

Expediente 2022-00055-00

Fijación alimentos de mayor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por ELIZABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO**, la cual, al ser estudiada, tendrá que ser rechazada por la siguiente razón.

Establece el Art. 17 del Código General del Proceso: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: numeral 6. De los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.”

A su turno la regla general del Art. 28 del Código General del Proceso, indica que: numeral 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”. 2 Inciso 2: En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en **forma privativa** al juez del domicilio o residencia de aquel.

De acuerdo a las normas traídas a colación, es obvio, que, en relación de asuntos de alimentos de **mayores**, aplica la regla general de competencia territorial del numeral primero del artículo 28 del Código General del proceso, es decir, el domicilio del demandado.

Así las cosas y según se desprende del plenario la parte demandada, tiene su domicilio en Municipio de Ibagué Tolima, en la carrera 1ª No 27-16 barrio San Pedro Alejandrino.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por ELIZABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se dispone, por medio del centro de servicios judiciales, enviar por competencia territorial, la demanda junto con sus anexos al señor Juez de FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA (Reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, para los efectos jurídicos de este auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcf2d536de1ffed86472261afd77bdf34b54a831dd05b51ecd75aa1f70f876a**

Documento generado en 09/03/2022 06:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**